

ACTA ACUERDO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Junio de 2010, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA), con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Secretario General, Sr. Mauricio Anchava, su Prosecretario Tesorero, Sr. José Luis Giaquinta y su Asesor Gremial, Dr. Néstor Raúl Apecechea, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Vicepresidente 1º, Sr. César Tertzaklán, y por su Secretario, Sr. Alejandro Sampayo, manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo:

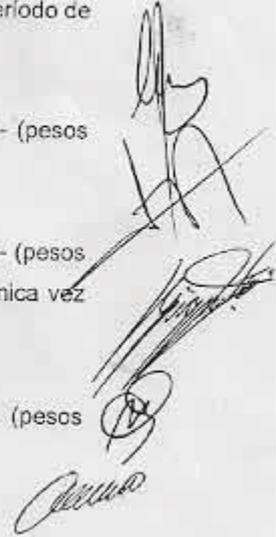
I - ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS.

1. Las partes acuerdan con carácter excepcional, y sin que sea computable a ningún efecto legal ni convencional, y con el alcance que se le acuerda en el presente, para cada empleado comprendido en el Convenio Colectivo N° 123/90 una asignación no remunerativa transitoria por el importe mensual no acumulativo que a continuación se establece con relación al respectivo período de su vigencia:

a) Entre el 1 de junio de 2010 y el 30 de noviembre de 2010: \$ 600.- (pesos seiscientos) mensuales.

b) Entre el 1 de diciembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2010: \$ 480.- (pesos cuatrocientos ochenta); con más otra asignación no remunerativa, por única vez de \$ 240.- (pesos doscientos cuarenta).

c) Entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de enero de 2011: \$ 480.- (pesos cuatrocientos ochenta).



d) Entre el 1 de febrero de 2011 y el 31 de marzo de 2011: \$ 360.- (pesos trescientos sesenta) mensuales.

e) Entre el 1 de abril de 2011 y el 31 de mayo de 2011: \$ 240 (pesos doscientos cuarenta) mensuales.

2. Las asignaciones no remunerativas del punto 1, se harán efectivas con el pago del sueldo mensual correspondiente.

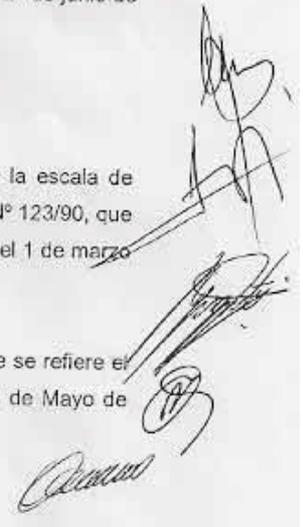
3. Los empleados percibirán en forma proporcional la asignación establecida en el punto 1, cuando la prestación de servicios cumplida en el respectivo período fuera inferior a la jornada legal o convencional, observando la misma proporción que se aplique a los conceptos remunerativos del período.

4. Las asignaciones no remunerativas pactadas en el punto 1, podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los incrementos o adicionales, que ya hubieran otorgado o acordado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general y exceso de las escalas aplicables, a partir del 1° de junio de 2009 y hasta la fecha del presente acuerdo.

II - SUELDOS BASICOS.

1. Se acuerda la prórroga hasta el 30 de noviembre de 2010 de la escala de sueldos básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, que fuera establecida con fecha 21 de Julio de 2009 y que rige a partir del 1 de marzo de 2010.

2. Se acuerda la modificación de la escala de sueldos básicos a que se refiere el punto 1, la que a partir del 1° de Diciembre de 2010 y hasta el 31 de Mayo de



2011 será sustituida por las que figuran en el Anexo I, con su respectivo período de vigencia.

3. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los sueldos básicos hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general en exceso de las escalas aplicables desde el 1º de junio de 2009.

III - INGRESO MINIMO GLOBAL.

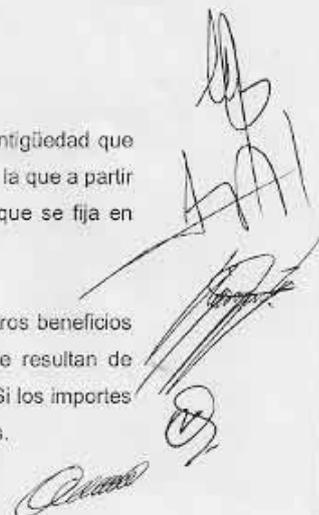
1. Se acuerda la prórroga hasta el 30 de noviembre de 2010 de la escala de ingreso mínimo global correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, que fuera establecida con fecha 21 de Julio de 2009 y que rige a partir del 1º de marzo de 2010.

2. Se acuerda la modificación de la escala de ingreso mínimo global a que se refiere el punto 1, la que a partir del 1º de Diciembre de 2010 y hasta el 31 de Mayo de 2011 será sustituida por las que figuran en el Anexo I, con su respectivo período de vigencia.

IV - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad que fuera establecida mediante Anexo II con fecha 21 de Julio de 2009, la que a partir del 1º de Abril de 2011 quedará sustituida por la nueva escala que se fija en Anexo II del presente.

Los empleadores que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios similares o análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dichos Anexos quedarán eximidos de la aplicación de los mismos. Si los importes fueran inferiores, quedarán absorbidos por los de las nuevas escalas.



V - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el Artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90 será transitoriamente aumentada en un punto porcentual, es decir al tres por ciento (3%), exclusivamente entre el 1° de Junio de 2010 y el 31 de Mayo de 2011.

Por otra parte dicha contribución será transitoriamente incrementada durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el Anexo III.

2. Asimismo, con el objeto de coadyuvar a las prestaciones de la Obra Social de Empleados Textiles y Afines (O.S.E.T.Y.A.) las empleadoras incrementarán transitoriamente la contribución patronal a la que se refiere el art. 34 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90 durante los períodos y por los importes no acumulativos que a continuación se establecen en el Anexo IV.

3 En todos los casos las contribuciones especiales se determinarán en forma proporcional a la asignación no remunerativa percibida por cada empleado.

VI - PROGRAMAS DE RECUPERACION PRODUCTIVA.

Las empleadoras por cuyos empleados comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, reciba ayuda económica del Programa de Recuperación Productiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, durante la vigencia del presente acuerdo o durante parte del período comprendido entre el 1° de Junio de 2010 y el 31 de Mayo de 2011, contribuirán con un importe equivalente al diez por ciento (10%) de cada suma mensual cubierta por dicho Programa, al Fondo para Asistencia Social del Artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

VII - MODIFICACIONES AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 123/90.

1 Las partes acuerdan sustituir el artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90 por el siguiente:

"Artículo 33.- Implantase el "Día del Empleado Textil", el que se celebrará el cuarto domingo de octubre de cada año; el personal remunerado por hora o por día comprendido en esta Convención, tendrá derecho a percibir la remuneración correspondiente a ese día, siempre que reúna los requisitos establecidos por el art. 168 de la Ley N° 20744 (t.o.). Igualmente tendrá derecho a percibir la remuneración correspondiente a ese día, en forma simple, el personal mensualizado que reúna dichos requisitos legales. Adicionalmente las empleadoras abonarán a cada empleado por ese día un importe equivalente a cuatro (4) horas del sueldo básico de la categoría que le corresponda."

2 Las partes acuerdan modificar el artículo 35 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90 en los siguientes términos:

- Se incorpora en el artículo 35, inciso a), tercer párrafo del C.C.T. 123/90, a continuación del punto 8 el siguiente:

"9) Las causadas por enfermedades profesionales o accidentes del trabajo reconocidos por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo".

- Se suprime en el artículo 35, inciso a), último párrafo del C.C.T. 123/90, la expresión:

"enfermedad profesional o accidentes de trabajo".



- Se sustituye el inciso f) del artículo 35 del C.C.T. 123/90, por el siguiente:

"f) En los casos de ausencias justificadas por enfermedad o accidente inculpable, que excedan de 15 días corridos, se abonará el porcentaje del premio que surja de promediar el porcentaje percibido por el empleado/a en las doce quincenas anteriores al comienzo de su ausencia".

VIII - CIERRE DE LA NEGOCIACION.

Las partes acuerdan que con lo establecido en los Capítulos que anteceden y en sus Anexos queda concluida la negociación y cerrada toda nueva discusión al respecto durante la vigencia del presente acuerdo.

IX - HOMOLOGACION.

El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

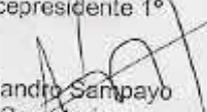
En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.


Mauricio Archava
Secretario General


Jose Luis Giaquinta
Prosecretario Tesorero


Néstor Raúl Apechechea
Asesor Gremial


César Tertzakian
Vicepresidente 1º


Alejandro Sampayo
Secretario

ANEXO I

SUELDOS BASICOS

Vigencia 01-12-2010 al 31-01-2011		Vigencia 01-02-2011 al 31-03-2011		Vigencia 01-04-2011 al 31-05-2011	
CATEGORIA	\$	CATEGORIA	\$	CATEGORIA	\$
Menores		Menores		Menores	
16 años - 8 horas	1591	16 años - 8 horas	1667	16 años - 8 horas	1773
17 años - 8 horas	1624	17 años - 8 horas	1702	17 años - 8 horas	1810
Auxiliares		Auxiliares		Auxiliares	
Categoría B	1636	Categoría B	1714	Categoría B	1823
Categoría A	1721	Categoría A	1803	Categoría A	1916
Empleados		Empleados		Empleados	
Categoría C	1815	Categoría C	1902	Categoría C	2023
Categoría B	1890	Categoría B	1970	Categoría B	2095
Categoría A	1950	Categoría A	2043	Categoría A	2173
Encargados		Encargados		Encargados	
Categoría C	2021	Categoría C	2117	Categoría C	2252
Categoría B	2097	Categoría B	2197	Categoría B	2337
Categoría A	2208	Categoría A	2313	Categoría A	2460
Capataces		Capataces		Capataces	
Categoría C	2315	Categoría C	2425	Categoría C	2580
Categoría B	2433	Categoría B	2549	Categoría B	2711
Categoría A	2561	Categoría A	2683	Categoría A	2853

INGRESO MINIMO GLOBAL

Vigencia 01-12-2010 al 31-01-2011		Vigencia 01-02-2011 al 31-03-2011		Vigencia 01-04-2011 al 31-05-2011	
CATEGORIA	\$	CATEGORIA	\$	CATEGORIA	\$
Menores		Menores		Menores	
16 años - 8 horas	1591	16 años - 8 horas	1667	16 años - 8 horas	1773
17 años - 8 horas	1624	17 años - 8 horas	1702	17 años - 8 horas	1810
Auxiliares		Auxiliares		Auxiliares	
Categoría B	1636	Categoría B	1714	Categoría B	1823
Categoría A	1721	Categoría A	1803	Categoría A	1916
Empleados		Empleados		Empleados	
Categoría C	1815	Categoría C	1902	Categoría C	2023
Categoría B	1890	Categoría B	1970	Categoría B	2095
Categoría A	1950	Categoría A	2043	Categoría A	2173
Encargados		Encargados		Encargados	
Categoría C	2021	Categoría C	2117	Categoría C	2252
Categoría B	2097	Categoría B	2197	Categoría B	2337
Categoría A	2208	Categoría A	2313	Categoría A	2460
Capataces		Capataces		Capataces	
Categoría C	2315	Categoría C	2425	Categoría C	2580
Categoría B	2433	Categoría B	2549	Categoría B	2711
Categoría A	2561	Categoría A	2683	Categoría A	2853

ANEXO II

BONIFICACION POR ANTIGUEDAD

Antigüedad	Desde 01/04/2011
S	
Auxiliares	
1 año	19,55
3 años	30,50
5 años	59,10
7 años	79,70
9 años	98,46
12 años	124,77
15 años	144,52
18 años	165,83
21 años	178,70
24 años	196,78
27 años	210,14
30 años	223,46
35 años	249,73
40 años	276,12
Empleados	
1 año	29,88
3 años	66,35
5 años	92,18
7 años	110,57
9 años	131,21
12 años	153,32
15 años	174,59
18 años	194,67
21 años	208,34
24 años	229,75
27 años	241,93
30 años	262,73
35 años	302,23
40 años	331,71
Encargados	
1 año	38,74
3 años	84,10
5 años	115,49
7 años	141,76
9 años	164,79
12 años	190,35
15 años	204,02
18 años	226,57
21 años	244,57
24 años	265,16
27 años	288,47
30 años	306,28
35 años	338,70
40 años	375,17
Capataces	
1 año	53,62
3 años	104,85
5 años	131,88
7 años	158,28
9 años	187,67
12 años	217,29
15 años	241,25
18 años	266,76
21 años	287,87
24 años	312,27
27 años	341,75
30 años	364,70
35 años	404,38
40 años	440,83

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

PERIODO	ANEXO III	ANEXO IV
01-06-2010 al 31-11-2010	\$ 30,00	\$ 54,00
01-12-2010 al 31-12-2010	\$ 36,00	\$ 64,80
01-01-2011 al 31-01-2011	\$ 24,00	\$ 43,20
01-02-2011 al 31-03-2011	\$ 18,00	\$ 32,40
01-04-2011 al 31-05-2011	\$ 12,00	\$ 21,60

[Handwritten signatures and initials]